

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS DEL HOGAR

El pasado 11 de septiembre de 2024 fue publicado en el BOE el Real Decreto 893/2024, de 10 de septiembre, norma que pasa a regular la protección de la seguridad y la salud en el trabajo de las personas trabajadoras en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

Dicha norma tiene como antecedentes más inmediatos el Convenio número 189 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre condiciones relativas al trabajo decente para los trabajadores domésticos de 16 de junio de 2011, publicado en el BOE de 3 de abril de 2023, y cuya entrada en vigor se produjo el 29 de febrero de 2024, y el Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre.

El Convenio 189 OIT establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras del servicio doméstico. Por su parte, el Real Decreto-ley 16/2022 puso fin a la exclusión de este colectivo del ámbito de aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, añadiendo una nueva DA 18ª encargando al ejecutivo la tarea de proceder a un desarrollo reglamentario que tuviera por objeto garantizar un nivel de protección de la seguridad y salud de las personas al servicio del hogar familiar equivalente a la de cualquier otra persona trabajadora, no siendo óbice para ello el hecho de que la persona empleadora carezca de entidad empresarial ni el lugar donde se prestan esos servicios.

Hay recordar que con anterioridad a esta normativa únicamente se contemplaba el deber de la persona empleadora de cuidar de que el trabajo se realizase en condiciones de seguridad y salud, deber genérico que sin embargo no se concretaba en la adopción de medida alguna y que por ello no ofrecía suficientes garantías para su adecuado cumplimiento. www.gesaf.com

Pues bien, el mandato del Real Decreto-ley 16/2022 se ha hecho efectivo con el Real Decreto 893/2024, de 10 de septiembre, por el que se regula la protección de la seguridad y la salud en el ámbito del servicio del hogar familiar, y que, en síntesis, viene a exigir al titular del domicilio las mismas obligaciones en materia de prevención de riesgos que se exigen a cualquier empresa.

Así, el titular el hogar familiar estará obligado a realizar una evaluación de riesgos, a adoptar las medidas preventivas derivadas de la misma, y a tener en cuenta la protección específica que debe dispensarse a aquellas personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos, a las trabajadoras en situación de maternidad, a los menores y aquellos trabajadores con relaciones de trabajo temporales y de duración determinada. Asimismo, van a resultar de aplicación las obligaciones de información, participación y formación de las personas trabajadoras, la obligación de dotar a estas personas de los equipos de trabajo adecuados para el desempeño de sus funciones, y la obligación de vigilancia de la salud, todo ello en los términos establece la norma reglamentaria.

Para llevar a cabo estas actuaciones, y también, de forma similar a como se prevé para las empresas ordinarias, el Real Decreto establece la obligación del titular del hogar familiar de proceder a la organización de la actividad preventiva asumiendo personalmente dicha actividad, delegando esas funciones en una persona de su entorno personal o familiar directo, designando a una o varias personas trabajadoras para ocuparse de dicha actividad, o concertando un servicio de prevención ajeno.

No obstante, a fin de facilitar su cumplimiento cuando las personas empleadoras asuman directamente la actividad preventiva, la deleguen o se opte por la designación de una o varias personas trabajadoras, el Real Decreto encomienda al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo la elaboración y publicación de una herramienta que allane ese cumplimiento, así como de una guía técnica para la prevención de los riesgos laborales en el servicio del hogar familiar.

Por último, hay que señalar que, aunque la entrada en vigor del Real Decreto se ha previsto para el 12 de septiembre de 2024, las obligaciones previstas en dicha norma no resultarán exigibles hasta transcurridos seis meses desde la puesta a disposición por Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la herramienta anteriormente citada, y ello aun cuando la persona empleadora concierte la organización de la actividad preventiva con un servicio de prevención ajeno.

Salvo mejor opinión

